

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2013-11350-00
UBICACIÓN: 16638
SENTENCIADO: JHONNY FABIAN GARCIA SOLIS
DELITO: HURTO CALIFICADO TENTADO
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado JHONNY FABIAN GARCIA SOLIS, atendiendo la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JHONNY FABIAN GARCIA SOLIS fue condenado en sentencia emitida el 27 de mayo de 2015 por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 42 meses de prisión, al ser declarado responsable del delito de hurto calificado atenuado, en la cual además le fue negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

JHONNY FABIAN GARCIA SOLIS se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 8 de enero de 2020, por lo que lleva en privación de la libertad 31 meses 25 días, lo que indica que no ha cumplido el total de la pena impuesta, en consecuencia se negará al penado la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado manifiesta que cuenta con periodos de redención pendientes por reconocer, se dispone **REQUERIR** al COMEB – LA PICOTA, con el fin de que remita a este despacho los certificados de cómputos que registre a la fecha el condenado JHONNY FABIAN GARCIA SOLIS, para redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, así como los certificados de calificación de conducta que los avalen.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR a JHONNY FABIAN GARCIA SOLIS la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta.

SEGUNDO. - REMITASE copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ